



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

3665

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de las ayudas de urgencia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

PREÁMBULO

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón en los artículos 14 y 15, recoge la definición de Centro de Servicios Sociales y sus funciones, entre las que se incluye la gestión de las prestaciones de urgencia social (15.i), considerándose según el art. 37.2.a como prestaciones económicas del sistema público las aportaciones dinerarias para situaciones de urgencia. Además el art. 47 de la ley establece el título competencial asignado a las Comarcas.

En cuanto a las competencias propias de las Comarcas en materia de Acción Social se seguirá lo establecido por la Ley 12/2002, de 28 de mayo de creación de la Comarca de La Ribagorza, en su artículo 5.1.6), en relación con la acción social, concretada en el art. 17 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre. Así mismo, el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas (incluido el Decreto 296/2002, de Comarca de Ribagorza) determina el objeto de las ayudas de urgente necesidad, incluyendo estas ayudas entre las funciones que se transfieren en materia de Acción Social y como Programa Específico (apartado A.2.1.3.c). Dentro de este programa podrán incluirse las ayudas precisas para atender las necesidades más urgentes de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Las ayudas de urgencias quedan determinadas en el Anexo I, 2.1. del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 143/2011 de 14 de junio, siendo función de los Centros de Servicios Sociales garantizar el acceso de la ciudadanía a las prestaciones recogidas en el mismo (art. 7.7.f), según lo dispuesto por el Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Finalmente, la ordenación de las ayudas de urgencia se rige por el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva, introduciendo la valoración profesional sobre la situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad en la que se encuentre la unidad de convivencia, de acuerdo a la definición recogida por la Ley 9/2016, de reducción de la pobreza energética de Aragón y la normativa derivada de la Ley 10/2016 de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.



La Comarca de Ribagorza contaba con una previa Ordenanza de Ayudas de urgencia, objeto de publicación en el BOPHu en fecha de 25 de junio de 2012 que ha devenido en obsoleta como consecuencia del transcurso del tiempo desde su aprobación, y en especial, como consecuencia de la aprobación del 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva, circunstancia por la que se lleva a cabo la promulgación de esta nueva regulación.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

Las ayudas de urgencia son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos.

Las ayudas de urgencia serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades del beneficiario.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas personas individuales, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente empadronadas en alguno de los municipios de la Comarca de Ribagorza.

ARTÍCULO 3.- UNIDAD DE CONVIVENCIA

A los efectos de esta prestación se entiende por unidad de convivencia:

- a) Personas que vivan solas en una vivienda.
- b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.
- c) Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma, dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.
- d) En una unidad familiar o de convivencia solo uno de sus miembros podrá tener la condición de titular de la ayuda de urgencia / prestación, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Será titulares de derecho, en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias, las personas que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.
- b) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comarca de Ribagorza con residencia efectiva.
- c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

No obstante, los ingresos podrán ampliarse hasta 1.5 veces el IPREM cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:

1. Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
2. Familias numerosas.
3. Persona o Unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.
4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
5. Víctimas de Terrorismo.
6. Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
7. Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
8. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
9. Afectados por situaciones catastróficas.

En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado **en un 20 %** a partir del cuarto miembro y siguiente.

d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

2. Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.

Del mismo modo, para los gastos susceptibles de ayuda del artículo XXXX - b del presente reglamento (suministros de agua, gas y electricidad de la vivienda habitual) se podrán tener en cuenta los criterios económicos respecto a situación de vulnerabilidad y especialidad vulnerabilidad, que contempla la norma específica de pobreza energética

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las prestaciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.



- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.
- c) Facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, proporcionándoles toda la información precisa.
- d) Dar cumplimiento a las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la ayuda, y en los casos que así determine el profesional de referencia la aceptación de un Plan de Trabajo Individual y Familiar.
- e) Comunicar cualquier variación de circunstancias que motivaron su concesión en un plazo máximo de quince días desde que se produzcan las nuevas circunstancias.
- f) En caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio, en el caso de que ésta cubra solo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá obligación de hacerse cargo de la parte restante.
- g) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Otras que se determinen por el profesional de referencia.

ARTÍCULO 6.- REGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Las ayudas de urgencia regidas por la presente norma serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen.

ARTÍCULO 7.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS

El seguimiento de la prestación se llevará a cabo por el/la profesional de referencia del Servicio Social de Base, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos precisos que aconseje la coordinación interadministrativa. A tal efecto, podrá requerir, en cualquier momento, cualquier tipo de información o documentación a las personas beneficiarias de las prestaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.- GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDAS DE URGENCIA

ARTICULO 8.- FINALIDAD DE LA PRESTACION Y GASTOS ASUMIBLES

La finalidad de las ayudas de urgencia es la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia definidas en los siguientes supuestos:

- a) Imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual.
- b) Carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad, incluyendo entre otros, los gastos derivados de suministros de agua, gas y electricidad o de adquisición de equipamiento básico de la vivienda habitual.
- c) Alimentación.
- d) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- e) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- f) Transporte en casos de urgencia social.



h) Las ayudas precisas para víctimas de violencia contra la mujer que tengan por objeto resolver situaciones de emergencia.

g) Gastos de medicación y otros cuidados sanitarios, que vengan diagnosticados por un facultativo sanitario del sistema público de salud, cuando no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social.

i) Situaciones de emergencia que ponen en peligro la convivencia en la unidad familiar, riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de sus miembros que no estén contempladas en este artículo ni por otras prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE RECURSOS DE LOS BENEFICIARIOS Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Para la determinación de los ingresos del solicitante de ayuda, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante.

2. Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de apoyo a la Integración Familiar.

b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

3. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 10.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 1,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para un mismo beneficiario o unidad de convivencia. No obstante lo anterior, si la prestación a otorgar solo se refiriera a uno de los conceptos establecidos en el artículo 8.1, el límite máximo en cómputo anual dentro del mismo ejercicio presupuestario vendría establecido por el 75 % del IPREM.

2.- Excepcionalmente se podrán superar las cuantías establecidas en el párrafo anterior cuando la situación de necesidad sobrevenga dentro de un proceso de intervención social y



en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontar dicha necesidad, siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social. A estos efectos tales circunstancias deberán quedar debidamente motivadas y justificadas en el informe técnico emitido proponiendo su concesión, y en todo caso quedarán sometidos a la disponibilidad presupuestaria existente.

3. Para el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante y su situación social, y entre otros aspectos:

- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.
- b) La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.
- c) La situación familiar y social.
- d) La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

4. La posibilidad de conceder ayudas de urgencia dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comarca de Ribagorza

CAPÍTULO IV: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

ARTÍCULO 11.- PRIORIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

Advertidas las circunstancias objeto de cobertura a través de las ayudas sociales de urgencia, los procedimientos incoados para su resolución tendrán la condición de prioritarios, circunstancia que abarcará su tramitación, resolución y pago. Para ello se arbitrarán las medidas oportunas para la simplificación de trámites y reducción al máximo de cargas administrativas.

ARTÍCULO 12: INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS DE URGENCIA

El procedimiento para la concesión de las prestaciones deberá iniciarse a instancia de parte, previa autorización al profesional de referencia del usuario a través del Registro telemático de la Comarca, y en su defecto por cualquier medio previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Se iniciará mediante solicitud que será presentada en el Servicio Social de Base de referencia según modelo normalizado de la Comarca de Ribagorza. La solicitud de incoación irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Fotocopia del DNI/NIE/ Pasaporte en vigor del solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar.
- b) Fotocopia del Libro de Familia cuando se posea o Certificado de Nacimiento.
- c) Volante colectivo de empadronamiento.
- d) Documentación que justifique los ingresos económicos actuales de la unidad de convivencia (nóminas, certificado de pensiones, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del periodo inmediatamente anterior a la solicitud, justificante de deudas pendientes, préstamos, alquiler de vivienda, hipotecas, etc.)
- e) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.



- f) En caso de ayuda para pago de alquiler/hipoteca: contrato de alquiler donde consten los datos identificativos y bancarios del arrendador/arrendadora o justificante bancario/crédito hipotecario.
- g) Justificante de demanda de empleo.
- h) Declaración jurada de ingresos en aquellos casos en que se realice actividad laboral irregular y se carezca de Declaración de la Renta y de otros comprobantes económicos según modelo normalizado.
- i) Certificado de discapacidad y/o dependencia.
- j) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 13.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez registrada la solicitud, si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos en esta norma, el Centro de Servicios Sociales de la Comarca requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará el procedimiento sin más trámite.

En cualquier momento del procedimiento, se podrá exigir cualquier otra documentación que se considere necesaria para la comprobación de la veracidad de los datos aportados por la persona solicitante, así como la veracidad de la situación de necesidad.

El expediente será instruido por el Centro de Servicios Sociales y, a través del informe suscrito por profesional competente o del equipo técnico valorador, se elevará a la Presidencia de la Comarca propuesta motivada de resolución en la que se acredite si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la propuesta de cuantía a otorgar. El informe de prescripción se elaborará en el modelo establecido por el centro de Servicios Sociales, siendo el plazo máximo para su emisión de 10 días hábiles.

En todos los casos en que la valoración técnica así lo considere, el citado informe irá acompañado de un Plan de Atención Individual, familiar o colectivo que podrá incluir compromisos de cumplimiento previo a la concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO

El Presidente de la Comarca o quien legalmente le sustituyan, resolverá el expediente en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la emisión del informe social, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer, en caso de denegación.

Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social de la Comarca de Ribagorza.



ARTÍCULO 16.- DENEGACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las solicitudes de ayuda podrán denegarse y las prestaciones de ayuda suspenderse por los siguientes motivos:

- a) Por superar los topes económicos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Por la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de la ayuda.
- c) Por el incumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Artículo 5 del Reglamento.
- d) Por falsear los datos aportados junto a la solicitud o no haber presentado la documentación necesaria.
- e) Por el incumplimiento de los compromisos establecidos en anteriores ayudas de urgencia concedidas o haber hecho mal uso de las mismas.
- g) Por no existir crédito presupuestario disponible en la partida presupuestaria de Ayudas de Urgencia.

En todo caso, cuando por circunstancias excepcionales, no obrará contestación expresa en el plazo de tres meses, la solicitud deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 17- DEVENGO Y PAGO

Las ayudas de urgencia se abonarán de forma indirecta beneficiario, realizándose a través del proveedor de los bienes o servicios que constituye la misma. Solo de modo excepcional, que deberá ser expresamente motivado por el profesional de referencia, la ayuda de urgencia podrá hacerse directamente a su beneficiario.

No obstante lo anterior y únicamente a los efectos de dar cobertura a las necesidades de alimentación se podrán establecer modos de pago electrónico como tarjetas monedero sin perjuicio de la oportuna justificación del gasto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Comarcal Reguladora de Ayudas de Urgencia publicada en el BOPHu de fecha 25 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor y producirá sus efectos jurídicos transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el BOPHu.

Graus, 16 de julio de 2024. El Presidente, Roque Vicente Lanau.